

La [Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas](#) establece:

**Art. 14 Bis.-...**

**...Apartado C.- De las Autoridades Electorales**

Las autoridades garantizarán a los ciudadanos que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo.

La certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

Las autoridades garantizarán el derecho a la información de los ciudadanos chiapanecos en los términos señalados en este artículo y las leyes de la materia.

El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y la Comisión de Fiscalización Electoral, serán autoridades en la materia electoral y ejercerán las atribuciones de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y las leyes secundarias que de ella emanen.

Las demás autoridades y los particulares estarán obligados a acatar sus requerimientos.

La calificación de las elecciones estará a cargo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con lo que disponga la Ley respectiva.

- I. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Será el único responsable de la preparación y organización de los procesos electorales estatales, municipales y de los relacionados con las consultas ciudadanas. El Instituto, en términos de la Ley en la materia, podrá convenir con el Instituto Federal Electoral para que éste organice procesos electorales locales.

El Consejo General será el órgano máximo de dirección y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de los procesos electorales. El ejercicio de sus atribuciones se desarrollará acatando el contenido de los principios rectores del proceso electoral. Estará integrado por un consejero presidente y cuatro consejeros electorales con voz y voto. Concurrirán con voz pero sin voto a las Sesiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, serán nombrados por el Congreso del Estado y en sus recesos por la Comisión Permanente, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de entre las propuestas que formulen las fracciones

parlamentarias. Durarán en el cargo siete años y podrán ser reelectos para otro período igual. Queda prohibido que durante su encargo los consejeros desempeñen otro empleo, cargo o comisión, a excepción de la docencia o aquellos que realicen para asociaciones científicas, culturales, de investigación o de beneficencia pública, no remunerados. El Secretario Ejecutivo del Instituto, será nombrado por el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente. La renovación de los Consejeros se hará siempre en forma escalonada.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, deberán reunir los requisitos que establezca la legislación electoral y estarán sujetos al régimen de responsabilidad establecido en esta Constitución y las leyes respectivas.

El Instituto contará en su estructura con los órganos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones, el personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, de acuerdo a lo que se establezca en Ley (sic) respectiva. La Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como el ingreso, promoción y remoción de sus servidores públicos. En el reglamento que para su efecto emita el propio Consejo General, se regulará lo relativo a la relación laboral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y sus trabajadores.

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las señaladas en esta Constitución, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, los derechos y prerrogativas de las asociaciones y partidos políticos, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectivas, así como la regulación de la observación electoral y los sondeos y encuestas con fines electorales, en los términos que señale la Ley. Asimismo, organizará debates obligatorios entre los candidatos, en los términos de la Ley de la materia, mismos que deberán ser difundidos en los medios de comunicación.

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, será competente para conocer de los medios de impugnación administrativos en los términos que establezca la Ley.

El [Código de Elecciones y Participación Ciudadana](#) establece:

**Artículo 136.-** Son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su participación en los procedimientos de participación ciudadana;
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos;

- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca; y
- VII. Llevar a cabo la promoción del voto durante los procesos electorales.

**Artículo 137.-** El Instituto residirá en la capital del Estado, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, a través de sus órganos centrales y desconcentrados...